

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



MEF: Modifican el Reglamento de la Ley del IGV e ISC, respecto de los requisitos formales que deben cumplirse para ejercer el derecho al crédito fiscal

Decreto Supremo N° 008-2023-EF

Se ha modificado el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (Ley del IGV e ISC), con la finalidad de precisar los documentos que debe respaldar el uso del crédito fiscal.

En ese sentido, se ha modificado el numeral 2.1 del artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV e ISC, que regula cuáles son los documentos que deben respaldar el crédito fiscal. La modificación alcanza, principalmente, a los incisos b) y d) de la citada norma; en el primer caso, para actualizar el nombre de la Declaración, y en el segundo, para agregar el sustento con documentos electrónicos por servicios públicos, como se resalta.

- a) El comprobante de pago emitido por el vendedor del bien, constructor o prestador del servicio, en la adquisición en el país de bienes, encargos de construcción y servicios, o la liquidación de compra, los cuales deben contener la información establecida por el inciso b) del artículo 19° del Decreto, la información prevista por el artículo 1 de la Ley N° 29215 y los requisitos y características mínimos que prevén las normas reglamentarias en materia de comprobantes de pago vigentes al momento de su emisión.
- b) La Declaración **Aduanera de Mercancías** o la **Declaración Simplificada**, así como la liquidación de pago, liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por la SUNAT que acrediten el pago del Impuesto, en la importación de bienes.
- c) El comprobante de pago en el cual conste el valor del servicio prestado por el no domiciliado y el documento donde conste el pago del Impuesto respectivo, en la utilización de servicios en el país.
En los casos en los que por tratarse de operaciones que de conformidad con los usos y costumbres internacionales no se emitan los comprobantes de pago, el crédito fiscal se sustenta con el documento en donde conste el pago del Impuesto.
- d) Los recibos emitidos a nombre del arrendador o subarrendador del inmueble por los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua, así como por los servicios públicos de telecomunicaciones. El arrendatario o subarrendatario podrá hacer uso de crédito fiscal como usuario de dichos servicios, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago o en la **normativa sobre emisión electrónica de comprobantes de pago**.

27 de enero de 2023

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.

Además, se ha establecido que cuando **los comprobantes de pago a que se refieren los incisos a) y d) se emitan de manera electrónica** conforme a las normas sobre emisión electrónica de comprobantes de pago, **el derecho al crédito fiscal se ejerce con un ejemplar del comprobante de pago electrónico**, salvo en aquellos casos en que las mencionadas normas dispongan que lo que se otorgue al adquirente o usuario sea su **representación impresa, digital u otra**, en cuyo caso el crédito fiscal se ejerce con esta última, debiendo tanto el ejemplar como su representación impresa, digital u otra contener la información y cumplir los requisitos y características mencionados en el inciso a), según corresponda.

Sin embargo, en el caso que las normas sobre emisión electrónica de comprobantes de pago **permitan que los comprobantes de pago comprendidos en los incisos a) y d) no se emitan de manera electrónica**, el derecho al crédito fiscal se ejerce **con el original del comprobante de pago**. En este supuesto, el robo o extravío del comprobante de pago no implica la pérdida del crédito fiscal, siempre que el contribuyente cumpla con las normas aplicables para dichos supuestos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Estos dos últimos párrafos ya eran aplicables al inciso a) de la citada norma. Con la modificación, se establece su aplicación también para el inciso d).

El decreto supremo bajo comentario entrará en vigencia el 28 de enero de 2023.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas del 12 y 13.

PARA MAYOR INFORMACIÓN

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.

BDO TAX & LEGAL
tax_news@bdo.com.pe



www.bdo.com.pe



Auditoría | Tax & Legal | Consultoría de Negocios | BSO

SERVICIOS DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.

© 2023 BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.